



Lamberto Cisternas Rocha

Jefe del Departamento de Estudios del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile.

Abogado y profesor universitario, Magíster en Filosofía aplicada, exministro de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Calificador de Elecciones.

Trabajo realizado con la colaboración del Equipo del Departamento de Estudios del Tribunal, señoritas Alejandra Guzmán Garrido, Tiare García Garcés y María Cecilia Torres Crovetto.

Correo electrónico:
lcr.pjud@gmail.com

REFORMAS EN EL SISTEMA ELECTORAL CHILENO QUE HAN FAVORECIDO LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

REFORMS IN THE CHILEAN ELECTORAL SYSTEM THAT HAVE FAVORED WOMEN'S PARTICIPATION AND THE GENDER PERSPECTIVE

RESUMEN

El presente artículo de investigación presenta un breve panorama del actual sistema de representación política en Chile, analizando las reformas electorales implementadas para promover la participación femenina en la vida política; así como, la importancia de la paridad de género en los procesos electorales, en especial, los celebrados en los años 2021 y 2023.

PALABRAS CLAVE

Participación, reformas, influencia femenina, paridad de género.

- Fecha de recepción: 05/02/2024
- Fechas de revisión pares: 21/02/2024 - 23/02/2024
- Fecha de aceptación: 13/03/2024
- Fecha de publicación: 11/07/2024

ABSTRACT

The following investigation article presents a brief overview on the current political representation system in Chile, analyzing the electoral reforms implemented for women participation in political life, as well as the importance in gender equality on electoral processes, especially, in those carried out in 2021 and 2023.

KEYWORDS

Voter participation, reforms, women influence, gender equality.

1.- Aproximación inicial

1.- Las reformas electorales en el sistema político democrático de un país generan diversos efectos que dependen tanto de su diseño e implementación, como del modo en que son percibidas por los actores políticos y la ciudadanía en general. Así ha sucedido con Chile, que ha experimentado una interesante evolución política y social, desde su independencia hasta la actualidad, enfrentando desafíos y cambios significativos en su camino hacia una democracia más consolidada y participativa.

2.- Un elemento esencial en el sistema político chileno es la Justicia Electoral, que es uno de los pilares fundamentales en el funcionamiento de la democracia chilena, encargada de garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad de los procesos electorales y está a cargo

del Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales del país. La existencia de estos órganos independientes y especializados es crucial para la integridad del sistema político chileno, su labor contribuye a fortalecer la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral y asegura que los resultados reflejen fielmente la voluntad popular.

3.- La Constitución Política de la República también establece otros órganos y funciones específicas que tienen un papel importante en el sistema político chileno, como: el Consejo para la Transparencia, la Contraloría General de la República y el Servicio Electoral, todos en la línea de la fiscalización y regulación de diversos aspectos de la vida nacional, para preservar el buen desempeño de las instituciones y salvaguardar la vida democrática.

2.- El sistema actual de representación política en Chile

4.- Una mirada general, considerando autoridades nacionales y regionales, nos permite afirmar que el sistema electoral vigente en Chile es mixto, pues combina elementos del sistema proporcional -que rige para las elecciones parlamentarias- y del mayoritario, que se aplica en las elecciones presidenciales y en las de Gobernadores Regionales y de Consejeros Regionales.

5.- El Congreso Nacional es bicameral y la elección de sus miembros es a través del sistema proporcional. La Cámara de Diputadas y Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por 28 distritos electorales. Para el Senado, el país se encuentra dividido en 16 circunscripciones senatoriales. Cada división electoral -distrito o circunscripción- tiene un número específico de escaños asignados en función de su población. Los partidos políticos y coaliciones presentan listas de candidatos y los escaños se distribuyen proporcionalmente, según el porcentaje de votos obtenidos, utilizándose el método D'Hondt para calcular la distribución de escaños.

6.- Para la elección del Presidente de la República se emplea un sistema mayoritario a dos vueltas. En la primera, los candidatos compiten y si un candidato obtiene más del 50% de los votos, es proclamado como Presidente

electo. Si ninguno alcanza ese umbral, se realiza una segunda votación con los dos candidatos más votados para determinar al ganador.

7.- El país está dividido en 16 Regiones. Cada región elige un Gobernador y cuenta con un Consejo Regional, con número variable de Consejeros, todos elegidos democráticamente. Además, existe un Delegado del Presidente de la República en cada región, con facultades administrativas específicas. En el caso de la elección de los Gobernadores Regionales, se utiliza el mismo sistema que para la elección presidencial; incluso con la posibilidad del balotaje. Y en las elecciones de los Consejeros Regionales se emplea el sistema mayoritario; cada región tiene asignado un número de escaños, según su población y los candidatos con más votos en cada circunscripción son elegidos como Consejeros Regionales.

8.- Así, puede decirse que algunas características destacadas del Sistema Electoral Chileno son las siguientes (para mayor detalle consultar: Cisternas Rocha, Lamberto A., 2021): *Mixto*: combina elementos del sistema proporcional y mayoritario en distintas instancias de elección; *Representación proporcional*: en las elecciones parlamentarias se permite una representación más equitativa de los diferentes partidos y coaliciones, reflejando en mayor medida la diversidad política del país; *Dos vueltas presidenciales*: la elección presidencial a dos vueltas asegura que el candidato

ganador obtenga una mayoría absoluta de votos, dando mayor legitimidad y respaldo popular al Presidente electo; *Mayor participación ciudadana:* la existencia de los cargos de Gobernador Regional y Consejeros Regionales, abre camino a una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel regional, descentralizando el poder y fortaleciendo la representatividad local.

9.- Por otra parte, es posible señalar como puntos débiles o, más bien, como desafíos que enfrenta actualmente nuestro sistema electoral, los siguientes: *Representación en el Congreso:* si bien el sistema proporcional para las elecciones parlamentarias trata de garantizar una mayor representatividad, el tamaño de los distritos electorales y la forma en que se distribuyen los escaños parece afectar la proporcionalidad real; *Baja participación electoral:* en el pasado reciente la participación electoral sufrió una fuerte baja en diversos comicios, por lo que se buscó revertirla con la adopción del sistema proporcional y la voluntariedad del voto, pero ello no dio los resultados esperados, volviéndose al voto obligatorio. Está por verse la evolución en esta materia; *Descentralización:* la elección de Gobernadores y Consejeros Regionales, busca fortalecer la representatividad a nivel regional y la autonomía regional en la toma de decisiones, lo que debe cotejarse con la evolución real en los próximos años.

3.- Reforma constitucional que introdujo modificaciones al sistema electoral

10.- La Ley N°20.840, publicada el 05 de mayo de 2015, conocida como "*Reforma Constitucional que introduce modificaciones al Sistema Electoral*", tuvo como objetivo fomentar una mayor representatividad y participación política. Las principales modificaciones introducidas por esta Ley se resumen en los apartados siguientes, en los que queda de manifiesto la importancia de los cambios que trajo consigo en el sistema y su impacto en el fortalecimiento de la democracia.

11.- *Sistema proporcional:* Con esta reforma se cambió el sistema electoral para la elección de diputados y senadores, pasando de un sistema binominal a uno proporcional. El sistema binominal fue criticado por su falta de representatividad, ya que limitaba la competencia política y reducía la presencia de partidos más pequeños en el Congreso. El nuevo sistema proporcional busca garantizar una mejor distribución de escaños y representación de las distintas fuerzas políticas en el legislativo.

12.- *Inscripción automática y voto voluntario:* La ley implementó la inscripción automática en los registros electorales, con lo que todos los ciudadanos habilitados para votar quedan inscritos automáticamente en el padrón electoral al cumplir 18 años. Además, estableció el voto voluntario para los ciudadanos mayores de 18 años,

dejando el ejercicio de su derecho al voto de manera libre, sin obligatoriedad; situación que se revirtió posteriormente.

13.- *Elección popular de los Consejeros Regionales*: La reforma estableció la elección popular de los Consejeros Regionales, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de elegir representantes locales en el nivel regional. Esta medida buscó fortalecer la descentralización y la participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel regional.

4.- Derechos político-electorales en Chile: Participación femenina y perspectiva de género

14.- Si nos atenemos a la Real Academia Española, podemos entender los Derechos Políticos como el: “Conjunto de derechos de los ciudadanos a participar activamente en la organización de una comunidad política” (2023). Sin embargo, tales derechos:

No se agotan con la participación en elecciones periódicas. Por el contrario, al tenor del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos políticos comprenden el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en elecciones y también el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. (IIDH, 2015, p.111)

15.- Entrando en una mayor precisión, “es necesario distinguir entre los derechos

políticos y los político-electorales, ya que unos posibilitan la participación política de las personas “sin hacer uso de la técnica del voto”, mientras que otros “hacen uso de la técnica del voto” en su ejercicio y realización.

De conformidad con esta inicial clasificación, la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información, de petición, de réplica, a desempeñar un empleo, cargo o comisión, o el de iniciar leyes conforman el bloque de derechos que, en conjunto, corresponde al ámbito más amplio de los derechos políticos. El derecho a participar en las consultas populares, al sufragio activo y pasivo, en el que recientemente ha encontrado cabida el derecho a una candidatura independiente, el de asociación con fines políticos, a constituir partidos políticos y a afiliarse a un partido forman parte de los derechos que, en conjunto, posibilitan que los ciudadanos participen democráticamente en los asuntos políticos del país a través del voto. (Astudillo, 2018, p.102)

16.- Un asunto clave, hoy por hoy, y por evolución de la conciencia social sobre la materia en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales, se refiere a la participación femenina en los diversos ámbitos que ello supone; esto es, en los partidos políticos y su vida interna, en las campañas, en la incorporación a las candidaturas, en las elecciones propiamente dichas y en sus resultados. Tal fenómeno, que se

manifiesta cada vez con más fuerza y se conoce como “*paridad de género*”, deja de manifiesto la aspiración o el derecho a la participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida, lo que refleja la existencia de un requisito o condición para la igualdad de los sexos.

17.- La historia de la participación femenina -general y no limitada solo a ciertas élites- en la vida cívica viene ya desde hace casi un siglo, pero su evolución acelerada es relativamente reciente y se ha visto reflejada en diferentes leyes que avanzan en el sentido ya indicado y de las cuales haremos pronta mención en cuanto a su ocurrencia y contenido en Chile.

18.- Antes de ello, es oportuno hacer una breve referencia a la “*perspectiva de género*”, la que entendida a nivel conceptual es amplia en su esencia. Siguiendo a la profesora Juana Camargo, podemos decir que la perspectiva de género:

Establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su [origen] y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre otro, sin jerarquías y sin desigualdades. (Asociación de Magistradas Chilenas (MACHI) y Comisión de Derechos Humanos y Género de la Asociación Nacional de Magistrados, 2015, p. 9, en Camargo, Juana, 1999, p. 29)



Foto: Participación política de las mujeres. <https://radio.uchile.cl>

Y si seguimos a la Ministra de la Corte Suprema de Chile, señora Andrea Muñoz Sánchez, encargada de los asuntos de género en ese alto Tribunal desde el año 2014, tenemos el siguiente punto de vista:

El enfoque o la perspectiva de género es una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social de roles y tareas diferenciadas en virtud del sexo; revela la asimetría de oportunidades y derechos que se derivan de esta atribución y evidencia las relaciones de poder que se originan a partir de estas diferencias; pregunta por los impactos diferenciados de leyes y políticas públicas en función de dichas asignaciones y establece, en definitiva, una estrategia adecuada para evitar el impacto de la discriminación en casos específicos. (Ponencia del 29 de agosto de 2019, realizada por la referida Ministra en la Jornada Internacional “Juzgando con perspectiva de género” organizada por la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de Argentina y la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. Texto refundido en Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, 2021, p. 36)

19.- Dicho de otro modo, se trata de una herramienta metodológica, propia de nuestro tiempo y de alcance internacional, que permite a quienes tengan que gobernar, dirigir, juzgar, criticar o realizar cualquier otra labor que implique analizar la realidad -en toda la línea del tiempo- detectar las situaciones

de inconsistencia con la paridad y con la real participación de las personas, especialmente, las de género femenino, en todos los ámbitos de la vida pública y cívica, a fin de poder proponer o adoptar las mejores fórmulas de solución, sea mediante mecanismos de fiscalización, a través de políticas públicas o por medio de una nueva legislación.

5.- Leyes que han favorecido la participación política femenina en Chile

20.- Efectuadas las precisiones anteriores, es importante hacer constar que en Chile la legislación electoral se ajusta bastante, en la actualidad, a la equidad de género. En este sentido, se destacan los cuerpos legales que enseguida se reseñan, que permiten y han permitido una participación política equitativa.

Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos

21.- La Ley de Partidos Políticos, luego de la reforma que se le realizó por la Ley N°20.915, el año 2016, fomenta la participación de la mujer en las organizaciones políticas. La norma contempla mecanismos de inclusión y promoción, refrendando la igualdad de género en la conformación de listas y en la disposición de recursos que destina el Estado para invertir en el fomento a la participación femenina, donde al menos un 10% de los aportes recibidos deben ser destinados a dicho fin, tal como se detalla en el numeral que sigue.

22.- Sobre la promoción a la participación femenina, debe decirse, en primer lugar, que el artículo 2 de la Ley, luego de señalar las actividades propias de los partidos políticos -poner en práctica sus principios, postulados y programas, para lo cual podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley- dispone en su letra g) que los partidos deberán *“Promover la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres”*.

En segundo lugar, debe destacarse otro elemento de importancia que considera el texto legal, que son las cuotas de los órganos colegiados internos de los partidos políticos. El artículo 25, inciso 5° dispone que:

Se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos, que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. (Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, 2016)

Finalmente, en cuanto al fomento de los recursos para la participación política femenina, la Ley N°18.603 consigna en su artículo 40, inciso 2° que: *“al menos un 10% del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres”*.

Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

23.- Esta ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que fue objeto de reformas mediante la Ley N°20.840 de 2015, organiza la participación femenina en los procesos electorales buscando generar mayores condiciones de equidad en la competencia electoral.

24.- Esta legislación contempla cuotas de sexo en la formalización de las candidaturas, condición que de no cumplirse conlleva al rechazo del total de candidatos presentados por el partido respectivo. Asimismo, se incorporan al marco legal consideraciones especiales para mujeres embarazadas, garantizándoles el acto del sufragio y eximiéndolas de responsabilidades electorales, como es la función de vocal de mesa o ser miembro del colegio escrutador.

Sobre la conformación de candidaturas, el artículo 4, inciso 5° de la Ley N°18.700 dispone:

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará

el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito. (Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 2017).

Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

25.- Igualmente reformada por la Ley N°20.840, la Ley N°19.884 de 2017 fomenta la participación política de mujeres mediante incentivos económicos para los procesos electorales de los años 2017, 2021, 2025 y 2029, incrementando los reembolsos que reciben las candidatas y premiando a aquellos partidos que obtengan candidatas electas en los procesos señalados.

Sobre los incentivos a los partidos por alcanzar candidatas electas, las disposiciones transitorias en su artículo primero señalan:

(...) para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de 500 UF por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar

actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política. (...)

La magnitud de este aporte, se entiende bien si se considera que una Unidad de Fomento (UF) equivale aproximadamente -a enero de 2024- a US \$ 40; con lo que el aporte de 500 UF suma US \$ 20.000 por cada candidata mujer proclamada ganadora.

En lo que respecta al reembolso adicional para candidatas, el artículo segundo de las mismas disposiciones transitorias indica:

Para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,01 UF por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 15 de esta ley. (...)

6.- Paridad de Género en los Procesos Constitucionales de los años 2021 y 2023

Explicación previa

26.- En Chile, en octubre de 2019, hubo diversas manifestaciones ciudadanas o populares, que en ocasiones alcanzaron elevados niveles de violencia, con destrucción de bienes públicos y privados; además de pérdida de vidas humanas, conjuntamente con cuestionamientos al desempeño policial

frente a tales protestas, aspecto que sigue su propio cause investigativo y judicial.

27.- El 15 de noviembre de 2019 se firmó, entre diversas fuerzas políticas y el gobierno, un “Acuerdo por La Paz Social y la Nueva Constitución”, que buscó llegar a contar con una Nueva Constitución que sustituyera la vigente, que fue dictada en 1980 -durante el gobierno militar-, aunque ha experimentado varias reformas, la más importante de las cuales ocurrió en el año 2005, en democracia, bajo el gobierno de Don Ricardo Lagos Escobar.

28.- El Acuerdo propuso efectuar un plebiscito para decidir sobre la redacción de una nueva Carta Política y, de ser así, determinar el mecanismo que se utilizaría. En el año 2020 se realizó el plebiscito, siendo mayoritario el apoyo a redactar una nueva constitución, lo que se prefirió hacer a través de una Convención Constitucional, elegida democráticamente. En la elección respectiva participaron los partidos políticos, las organizaciones sociales, los independientes y los pueblos originarios, para lo cual se dictaron las normas especiales pertinentes, manteniéndose el esquema vigente de voto voluntario.

29.- El proyecto elaborado por la Convención fue rechazado por la mayoría del electorado, en un plebiscito que ahora fue con voto obligatorio. Las fuerzas políticas pactaron realizar otro proceso, con normas nuevas y *ad hoc*, con voto obligatorio, el que terminó con el rechazo del nuevo proyecto presentado

a la decisión ciudadana, desarrollado ahora por un Consejo Constitucional. En ambos procesos se establecieron normas especiales, aunque similares sobre paridad, las que se describen en los apartados siguientes.

Elecciones de Convencionales Constituyentes, año 2021

30.- Con motivo de la elección de Convencionales Constituyentes -quienes, como se ha dicho, fueron los encargados de proponer una nueva Constitución para Chile- se dictó la Ley N°21.216, de 24 de marzo de 2020, que modificó la Constitución Política de la República y estableció una representación equitativa entre hombres y mujeres Constituyentes. Conforme a ello, en los distritos que repartieran un número par de escaños, debían resultar electos igual número de hombres y mujeres; mientras que, en los distritos en que se repartiese un número impar de escaños, no se podía dar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

31.- Los diversos acápite sobre la paridad dentro de nuestra Carta Fundamental tuvieron, principalmente, un doble ámbito de aplicación: por una parte, de manera previa al proceso de elección, paridad en la presentación de las listas o en las candidaturas; y por otra, su empleo de manera posterior al proceso de elección: paridad de salida.

La paridad, en lo que se refiere al primer aspecto, se sujetó a las normas de la disposición Transitoria Trigésima Primera -introducida por la citada ley-, en el acápite

“Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de Convencionales Constituyentes”, como por ejemplo, que la lista adopte el mecanismo intercalado de género; que el comienzo de la lista sea con candidata mujer; y, si en un distrito la cantidad de escaños es impar, la diferencia entre ambos sexos no debe ser superior a uno.

En lo que se refiere al segundo aspecto, la normativa fue clara en precisar que, para determinar la asignación de cada escaño, respecto de las listas de representantes de cada distrito, se debía aplicar el Sistema D’Hondt de manera previa, de acuerdo con lo que establece la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. En esencia, este sistema busca una asignación proporcional con relación a la cantidad de votos que se puedan obtener en un proceso de elección. Por ello, y una vez aplicado el resultado se sujetó a las normas sobre paridad.

Elección de Consejeros del Consejo Constitucional, año 2023

32.- Mediante la Ley N°21.533, de enero de 2023, se reformó nuevamente la Carta Fundamental, dando cumplimiento al pacto político conocido como *“Acuerdo por Chile”*, que significó conformar un nuevo mecanismo, con el objeto de presentar a la ciudadanía otro proyecto de constitución. Así, se creó una Comisión de Expertos, que desarrolló un proyecto inicial, ateniéndose a límites predeterminados por el acuerdo político; un Comité Técnico de Admisibilidad,

encargado de resolver cuestiones de ese carácter con causales precisas; y un Consejo Constitucional, elegido democráticamente, para la elaboración del proyecto que se sometería a plebiscito nacional, cuyo acto se realizó el 17 de diciembre de 2023, siendo nuevamente rechazado el proyecto.

33.- Las normas generadas para la elección del Consejo Constitucional incluyeron diversas disposiciones en favor de la paridad, siguiendo con ello la línea trazada por la legislación que se comentó. Entre aquellas normas pueden transcribirse las siguientes, contenidas en el artículo 144 de la Constitución de 1980, a modo ejemplar:

- (...) La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres;
- En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres;
- (...)
- El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres;
- (...)

- Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada”, se aplicarán ciertas reglas especiales para obtener ese objetivo. (...)

7.- Comentarios Finales

34.- El panorama presentado a lo largo de este breve trabajo nos permite afirmar que la paridad estará, necesariamente, presente en la participación de los electores en los diversos procesos electorarios que se realicen a futuro en nuestro país, lo que es equivalente a señalar que, si se sigue una lógica casi elemental, muy próximamente debería dictarse una ley con -o incorporarse a una ley- un conjunto sistemático de normas que la regule, de manera general, para todos los eventos electorales en el país, incluyendo las elecciones que se efectúen en organismos intermedios de la sociedad; o sea, que se establezca la paridad, en todos sus aspectos y debidamente regulada en las elecciones populares y privadas con incidencia social, como son, las de juntas de vecinos.

35.- Uno de los desafíos importantes en Chile es garantizar una representación política equitativa para las mujeres; ellas han demostrado capacidad de liderazgo y compromiso con el bienestar común, pero aún enfrentan obstáculos en su camino hacia una participación política

plena. Por ello, hemos hablado de la imperiosa necesidad de reformar los sistemas de representación femenina en la política chilena para construir un futuro más inclusivo y diverso, acorde con la circunstancia de que representan al menos la mitad de la población chilena; en consecuencia, deben tener una voz proporcional en las decisiones políticas, superando así la brecha de género que ha existido y que dificulta que se aborden, adecuadamente, las problemáticas que afectan de manera particular a las mujeres, porque no se respetan sus perspectivas y necesidades.

La escasa representación femenina que ha existido en la política chilena no se ha debido a falta de liderazgo o capacidad, sino a la persistencia de barreras culturales y estructurales. Estereotipos de género arraigados, desigualdad salarial, falta de acceso a financiamiento para campañas y la carga desproporcionada del trabajo doméstico son algunos de los desafíos que las mujeres han enfrentado y enfrentan en su búsqueda por participar activamente en la esfera política.

Consolidar los sistemas de representación femenina en la política chilena es más que una cuestión de justicia y equidad, es un imperativo para construir un futuro mejor para todos. Las mujeres aportan una perspectiva única y valiosa, que enriquece el debate y fortalece la democracia.

Referencias bibliográficas

Asociación de Magistradas Chilenas (MACHI) y Comisión de Derechos Humanos y Género de la Asociación Nacional de Magistrados. (2015). *Recomendaciones para el abordaje de una Política de Género en el Poder Judicial Chileno*. En Camargo, Juana. (1999). *Género e Investigación Social*. Curso de Formación en Género, Módulo 2, Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá (IMUP) y UNICEF, Primera edición. <http://www.magistradaschilenas.cl/wp-content/uploads/2018/04/MACHI-COMPLETO.pdf>

Astudillo Reyes C. (2018). *Derecho Electoral en el Federalismo Mexicano*. Capítulo III, Los Derechos Político-Electorales. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5660-derecho-electoral-en-el-federalismo-mexicano-coleccion-unam-inehm>

Cisternas Rocha L. (2021). *Procesos Electorales y Justicia Electoral en Chile*. Manual explicativo. https://librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice_librotecnia_procesoselectoralesyjusticiaelectoralenchile_Cisternas.pdf

Decreto N°100. (22 de septiembre de 2005). Fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile de 1980.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2015). *Informe Anual 2015: Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Capítulo III, Derechos Civiles y Políticos. <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/24cf0851-3c39-4be9-bc25099e8140a2bc>

Ley N°18.603, de 23 de marzo de 1987, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en el DFL N°4, publicada el 06 de septiembre de 2017.

Ley N°18.700, de 06 de mayo de 1988, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en el DFL N°2, publicada el 06 de septiembre de 2017.

Ley N°19.884, de 05 de agosto de 2003, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en el DFL N°3, publicada el 06 de septiembre de 2017.

Ley N°20.840, de 05 de mayo de 2015, Sustituye sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

Ley N°20.915, de 15 de abril de 2016, Fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización.

Ley N°21.216, de 24 de marzo de 2020, Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una Nueva Constitución Política de la República.

Ley N°21.533, de 17 de enero de 2023, Modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una Nueva Constitución Política de la República, publicada.

Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial. (2021). *Justicia con Perspectiva de Género*. Primera edición. <http://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/proyectos/revistaJusticiaPerspectiva/RevistaJusticiaconPerspectivadeGenero.pdf>